

110

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 011

AB. HUGO XAVIER OLIVA LALAMA

SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 18 numeral 2 de la Constitución de la República establece que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*  
*2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información;*
- Que,** el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes derechos colectivos: Numeral 4. *“Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Éstas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.”*
- Que,** el Art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República determina que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.
- Que,** el Art. 154 de la Constitución de la República determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*  
*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.*



## 011

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la Información Pública establece que: *“El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso.*

*Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario”.*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la república, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, encargando el ejercicio y ejecución de las atribuciones a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 281, de 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), en cuyo Art. 11, numerales 2.1.1 literal f) y 2.1.1.5, se establece que la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria podrá: *“Proponer directrices, lineamientos, normas e instrumentación técnica y jurídica en el ámbito de su competencia, para la aprobación del Viceministro/a de Desarrollo Rural, que impulsen y controlen el acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización y uso de la tierra”*, y se establece que la Dirección de Saneamiento y Patrocinio es competente para la tramitación de las controversias administrativas que se presenten antes, durante y después del proceso de titulación de tierras, legalizar los documentos técnicos y administrativos bajo su responsabilidad.

110 011

- Que**, mediante Resolución Administrativa No. 002, de 14 de agosto de 2012 suscrita por el señor Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, Ab. Hugo Xavier Oliva Lalama; en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo de 2010, y el Acuerdo Ministerial Nro. 281, de 29 de julio de 2011.-, la Directora de Patrocinio y Saneamiento tiene: *“la facultad con ámbito nacional de suscribir todos los actos que demanden los procedimientos administrativos litigiosos hasta que los mismos se encuentren en estado de resolver; y aquellos que demande con posterioridad la resolución en la fase ejecutiva del procedimiento, (...)”*.
- Que**, de acuerdo a las matrices de productos de la Dirección de Saneamiento y Patrocinio, las actividades de la misma, se encuentran Reversiones a la Adjudicación, Oposición a la Adjudicación, Presentación de Títulos y Expropiación en Segunda Instancia, trámites que deben ser atendidos mediante la instrucción de procedimientos más o menos sumarios, según la naturaleza de cada asunto y finalizados con la emisión del respectivo acto administrativo productor de efectos individuales;
- Que**, mediante acuerdo ministerial No. 271 de 09 de agosto de 2012, el señor Ministro de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, expidió las reformas al estatuto orgánico de Gestión Organizacional por procesos del MAGAP, en el cual se establecen las atribuciones de las Direcciones Distritales entre las que se encuentran las de: *“declarar la expropiación de tierras que estén incursas en las causales de expropiación establecidas en la Ley de Desarrollo Agrario y el ordenamiento jurídico nacional; (...)”*
- Que**, de conformidad con el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, por razón de conveniencia institucional, los máximos personeros de las instituciones del Estado están en la facultad legal de dictar acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, estableciendo en estos documentos el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;
- Que**, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional son delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.
- Que**, el Art. 86 del ERJAFE establece que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los



110 011

consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley; y,

**Que,** los agricultores y campesinos para acceder a créditos bancarios en la Corporación Financiera Nacional y otras instituciones bancarias requieren el Certificado de No Afectación de los predios.

**Que,** con el objetivo del lograr que los procesos de legalización y adjudicación de tierras sean más ágiles y oportunos, es fundamental estandarizar los parámetros y características de emisión de certificados de no afectación que otorga la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE NO AFECTACIÓN QUE OTORGA LA SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA**

**CAPITULO I  
AMBITO, OBJETO**

**Artículo 1.-** Ámbito.- La presente Resolución Administrativa será de aplicación a nivel nacional.

**Artículo 2.-** Competencia.- La Dirección de Saneamiento de Tierras y Patrocinio es competente para sustanciar los procesos de reversión a la adjudicación, oposición a la adjudicación, presentación de títulos, y expropiación en segunda instancia,

Las Direcciones Distritales son competentes para conocer los trámites de expropiación en primera instancia.

**Artículo 3.-** Objeto.- Emitir Certificados de No Afectación, cuyo objetivo principal es constatar si existe trámites de reversión a la adjudicación, oposición a la adjudicación, presentación de títulos y expropiación en primera y segunda instancia, según sea el caso,

011

de si la persona natural o jurídica es actor o demandado respecto del predio del cual se solicita la certificación.

## CAPITULO II

### REQUISITOS PARA OTORGAR CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN

**Artículo 4.-** Requisitos.- Documentos que deberá agregar el solicitante para la emisión del respectivo Certificado de No Afectación.

#### Personas Naturales:

- a) Formulario aprobado por el señor Subsecretario, el cual deberá ser llenado y suscrito por el peticionario. (Anexo I)
- b) Agregado Certificado de Gravámenes original y actualizado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón en cuya jurisdicción se encuentra el predio materia de la petición.
- c) Copia certificada de la escritura sea esta de compraventa, adjudicación u otra.
- d) Copia a color de cédula y certificado de votación vigente.

Nota: Toda la documentación deberá ser entregada por duplicado (una copia certificada u original y la segunda copia simple).

#### Personas Jurídicas:

- a) Formulario aprobado por el señor Subsecretario, el cual deberá ser llenado y suscrito por el peticionario. (Anexo I)
- b) Agregado Certificado de Gravámenes original y actualizado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón en cuya jurisdicción se encuentra el predio materia de la petición.
- c) Copia certificada de la escritura pública sea esta de compraventa, adjudicación u otra forma de adjudicación del dominio.
- d) Copia a color de cédula y certificado de votación vigente Del representante legal de la compañía.
- e) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la compañía propietaria del inmueble.
- f) Copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía propietaria del inmueble



110  
011

Nota: Toda la documentación deberá ser entregada por duplicado

(Una copia certificada u original y la segunda copia simple).

**Artículo 5.-** Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos en este instrumento, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos faltantes, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por archivada su petición, de conformidad con lo estipulado en el Art. 138 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN

**Artículo 6.-** Tanto para personas naturales como para personas jurídicas se procederá de la siguiente forma:

- a) Ingreso de la documentación por ventanilla única de Tierras del MAGAP, previo la revisión de los requisitos establecidos en el Art.4 de esta Resolución.
- b) Reasignación de la petición a la Dirección de Saneamiento en el término de 2 días para trámite respectivo
- c) Los responsables del archivo de la Dirección de Saneamiento de Tierras y Patrocinio revisarán y verificarán en la base de datos la existencia de trámites administrativos cuya competencia corresponda a esta dependencia, luego de lo cual sentarán bajo su responsabilidad una razón de existencia o no de procesos que se encuentren vigentes o sustanciándose, en contra del peticionario, en el término de 1 día.
- d) Vía Quipux (Sistema de Gestión Documental), requerirán a los Directores Distritales para que en el término de 2 días informen y certifiquen la existencia o no de expropiaciones en primera instancia en contra del peticionario.
- e) El abogado sustanciador procede con la revisión y análisis jurídico de la petición y documentación agregada, la elaboración del Certificado de No Afectación procederá siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 4 de la presente Resolución y literal d) de este artículo 6, caso contrario enviará para completar conforme establece el ERJAFE.

110 011

- f) En el mismo certificado se dispondrá el desglose de toda la documentación original, previo dejar copias certificadas en la Dirección de Saneamiento y Patrocinio, a costa del peticionario.
- g) El plazo máximo para la entrega del certificado de no afectación será de 15 días de conformidad con lo establecido en la Ley de Modernización.

#### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES

##### DISPOSICIONES GENERALES.-

**PRIMERA.-** La emisión del Certificado de No Afectación que se solicita en la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria es gratuito y personal.

**SEGUNDA.-** Las personas mayores de 65 años de edad o con capacidades especiales, podrán actuar a través de una tercera persona mediante la presentación de una autorización escrita, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía y/o carnet de discapacidad según sea el caso.

**TERCERA.-** La vigencia del certificado de no afectación es de 30 días contados a partir de la fecha de su emisión.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Encárguese la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, a la Dirección de Saneamiento de Tierras y Patrocinio y a todas las Direcciones Distritales que conforman la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición.

En la ciudad de Quito, a los

28 ENE 2013

Comuníquese.



**AB. HUGO XAVIER OLIVA LALAMA**  
**SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

011

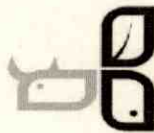
Lo Certifico:



**SR. MARCELO FABRICIO RAMIREZ LOAIZA**  
**DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL DEL MAGAP-ENCARGADO**



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de  
Agricultura, Ganadería,  
Acuicultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

**SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA.**

**FORMULARIO ÚNICO PARA CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN**

Nombres y Apellidos completos:		
No. de cédula o pasaporte		Fecha de ingreso:
Tipo de persona:	Natural <input type="checkbox"/>	Correo electrónico:
	Jurídica <input type="checkbox"/>	Número telefónico:
RUC:		Número de celular:

**INFORMACIÓN GENERAL**

Motivo:			
Ubicación de predio rural:	Provincia:		Cantón:
	Parroquia:		Sector:
	Nombre de predio o # de Lote		Extensión en (has.)
Modo de adquisición:	Adjudicación: <input type="checkbox"/>	Compra Venta: <input type="checkbox"/>	
	Otro:		

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (ANEXOS)**

Documentos necesarios que se deben adjuntar:			Persona Natural	Persona Jurídica
	Copia a color de cédula y certificado de votación vigente: (Del peticionario)			<input type="checkbox"/>
Certificado de gravámenes vigente: (original y copia simple)			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Escrituras públicas o título de dominio del modo de adquisición: (copia certificada y copia simple)			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Escritura de constitución de la persona jurídica (copia certificada y copia simple)				<input type="checkbox"/>
Nombramiento vigente de representante legal: (copia certificada y copia simple)				<input type="checkbox"/>

Otros:	
--------	--

Observaciones: (Uso exclusivo de la institución)	
---	--

Firma del solicitante  
C.C.

<b>Nota:</b>	El formulario deberá ser llenado con letra legible imprenta o en computador.
--------------	--